

Suprema Corte:

El titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 declinó su competencia en favor de la originaria de la Corte Suprema para conocer en la causa donde se investigan las circunstancias en que un individuo, cuya identidad se desconoce, arrojó una piedra contra un automóvil perteneciente a la Embajada de Rumania, que se encontraba estacionado frente a la delegación, causando la rotura de uno de sus vidrios.

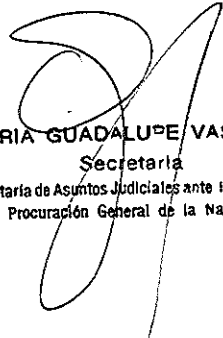
Al respecto, cabe recordar que la Corte Suprema tiene establecido que los Estados extranjeros y sus representaciones diplomáticas no revisten la calidad de aforados, en los términos de los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional y 24, inciso 1º, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 330:2735).

Por otra parte, no surge de las constancias incorporadas al legajo que el hecho (fojas 1 y vta.) tuviera entidad para afectar las actividades propias de la legación o de sus funcionarios, ninguno de los cuales se presentó como parte en el proceso, por lo que, en tanto no se acredite alguno de los extremos enunciados, opino que esta causa resulta ajena a la competencia originaria del Tribunal (Fallos: 325:1364; 327:843 y C. 1599, L. XXXIX *in re* "Collado Lara, Jesús s/ denuncia", resolución del 29 de abril de 2004).

Buenos Aires, 25 de enero de 2016.

ES COPIA

ALEJANDRA GILS CARBÓ


MARIA GUADALUPE VASQUEZ
Secretaria
Secretaria de Asuntos Judiciales ante la C.S.J.N.
Procuración General de la Nación